



Hermosillo, Sonora, a 14 de enero del 2016
OF.UTH.196/2016

A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

Por medio del presente, me permito informar que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Artículo 17.- las unidades de enlace deberán hacer del conocimiento público los casos en los que el sujeto obligado oficial no genera información pública básica, contando para ello con documento oficial que contenga la validación del sujeto obligado por conducto del funcionario, quien deberá tener mínimamente cargo de Director General o su equivalente, haciendo constar en el sitio la causa por la que no aparece la información sobre algún supuesto.”

Se le informa de la manera más atenta que, no se hace la publicación de la información relativa a las fracciones que se enumeran del artículo 14 de la ley de acceso a la información pública del estado de sonora, por parte de esta universidad, debido a que no se encuentran dentro de sus facultades y obligaciones así como por las siguientes razones:

1.- En el caso de la fracción “I” del marco normativo relativo a ACTAS, esta **NO APLICA** ya que las actas de consejo contienen partes de acuerdo que es información de acceso restringido ya que su divulgación puede impedir u obstaculizar el éxito de negociaciones que se realicen con otras instituciones nacionales con respecto a asuntos de su competencia.

2.- Se informa, que en lo relativo al artículo 14 de marco normativo en su fracción “i” de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, por lo que toca a circulares de esta Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, **NO HA ELABORADO CIRCULARES**, sin embargo en el momento en que se elabore alguna circular, será publicado en el apartado correspondiente.

3.- En lo relativo a REMUNERACIONES de la fracción “V” de SISTEMA DE ESTÍMULOS Y COMPENSACIONES, LA RAZÓN POR LA CUAL NO APLICA A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA, CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, ES EN VIRTUD DE QUE SE REMITE A “LOS SUJETOS OBLIGADOS” Y EN ESTE CASO LA OBLIGACIÓN CORRESPONDE A LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA SUJETÁNDOSE A QUE PUEDEN SER RETIRADOS CON LA SOLA PETICIÓN DEL TITULAR DEL EJECUTIVO O

Unidos logramos más

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA.
Blvd. de Los Serís final sur s/n. Parque Industrial Hermosillo. C.P. 83299
Tels: +52 (662) 251 1100 al 04. Hermosillo, Sonora, México.
www.uthermosillo.edu.mx

DEL SECRETARIO DEL RAMO, POR LO QUE SE TRANSCRIBEN LOS PUNTOS DE APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LA LEY CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 44.- La Oficialía con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

NIVEL	DESCRIPCIÓN	%	"I"	"A"	"B"
1	SUELDO	100%	5,754.40	6,042.12	6,344.22
2	SUELDO	100%	6,598.60	6,928.53	7,274.95
3	SUELDO	100%	7,602.32	7,982.43	8,381.55
4	SUELDO	100%	8,800.64	9,240.67	9,702.70
5	SUELDO	100%	10,139.08	10,646.04	11,178.34
6	SUELDO	100%	11,765.65	12,353.94	12,971.63
7	SUELDO	100%	13,620.21	14,301.23	15,016.29
8	SUELDO	100%	15,767.11	16,555.47	17,383.24
9	SUELDO	100%	18,252.40	-	-
Mandos Medios y Superiores					
9	Jefe de Departamento Sueldo	100%	16,859.39		
10	Subdirector Sueldo	100%	17,537.25		
11	Director Sueldo	100%	24,185.70	30,232.13	
12	Director General Sueldo	60%	22,860.00	23,760.00	
	Compensación	40%	15,240.00	15,840.00	
			38,100.00	39,600.00	
13	Subsecretario Sueldo	50%	25,380.00	26,400.00	
	compensación	50%	25,380.00	26,400.00	
			50,760.00	52,800.00	
14	Secretario Sueldo	50%	36,340.00	37,797.00	
	compensación	50%	36,340.00	37,797.00	
			72,680.00	75,594.00	
15	Gobernador Sueldo	30%		23,664.23	

161

MEDIANTE DECRETO 165, DEL BOLETÍN OFICIAL TOMO NO. CXCIV, NÚMERO 52, SECCIÓN "II", DE FECHA LUNES 29 DE DICIEMBRE DEL 2014 Y EN SU ARTÍCULO 44 NOS DICE:

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

Nivel	Importe
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 8	3,500.00
9	5,000.00
10	4,900.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,615.00
14	21,147.00

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con el Acuerdo que Establece los Lineamientos de Ahorro y Austeridad y por el que se emiten las Medidas y Lineamientos de Reducción, Eficiencia y Transparencia del Gasto Público del Estado. Se considera la continuidad del derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir estas remuneraciones, sin necesidad de autorización expresa de la Oficialía, salvo disposición en contrario vigente en la materia.

162

4.- ASIMISMO Y VISTA LA FRACCIÓN XI BIS DE ENTREGA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS “NO APLICA” A ESTA UNIVERSIDAD, YA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE DECRETO 165, DEL BOLETÍN OFICIAL TOMO NO. CXCIV, NÚMERO 52, SECCIÓN “II”, DE FECHA LUNES 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, QUE DICE:

“ARTÍCULO 57.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades que se prevén en este Decreto. Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. Las dependencias y

entidades que reciban recursos estatales deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 56 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos. Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.”

5.- Por lo que toca a la fracción “XIV” de listado de juicios relativo a **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**, estas **NO APLICAN** a la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, ya que las Controversias Constitucionales son un Instrumento Procesal que únicamente puede ser planteado por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, por medio del cual se tratan de resolver conflictos entre órganos constitucionales o entre distintos niveles de gobierno, cuando se plantea una invasión de las esferas competenciales establecidas en la Constitución.

6.- Visto lo establecido en la fracción XVII de Permisos, Concesiones y Licencias, esta **NO APLICA** ya que la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora no tiene facultades de otorgar Permisos, Concesiones o Licencias, ya que estas facultades competen únicamente a la Federación, Estados o Municipios.

7.- En lo relativo a la fracción XX de **MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, **NO APLICA** a esta Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora ya que estos mecanismos se regulan por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción “V”, apartado C, número 9 que dice:

“ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local”

8.- En lo que a la información del artículo 14, fracción XXII, punto 52, relativa a Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, con fundamento en el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se informa que con respecto NO APLICA a esta Universidad en virtud de que no es una Institución Financiera que se dedique a Fideicomisos ya que el fideicomitente (Ente Público), entrega recursos públicos a una Institución Fiduciaria, la que se responsabiliza de administrarlos en beneficio de uno o varios fideicomisarios, quienes son objeto del fideicomiso, destinándose estos recursos principalmente al apoyo de programas y proyectos específicos que auxilien a los Entes Públicos (Fideicomitentes).

9.- Se informa, que en lo relativo al ARTÍCULO 15 de la ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, por lo que toca a resoluciones de esta Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, NO APLICA, ya que esto le corresponde a las autoridades Judiciales, Laborales o Administrativas correspondientes.

10.- Por lo que respecta a la INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 17 RELATIVA A INFORMES DE RECURSOS PÚBLICOS “NO APLICA” A ESTA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO, SONORA, YA QUE CORRESPONDE AL EJECUTIVO

DEL ESTADO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE DECRETO 165, DEL BOLETÍN OFICIAL TOMO NO. CXCIV, NÚMERO 52, SECCIÓN "II", DE FECHA LUNES 29 DE DICIEMBRE DEL 2014, QUE DICE:

"Artículo 57.- El ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades que se prevén en este Decreto. Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables. Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el Artículo 56 de este Decreto o en los Instrumentos Jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos. Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto."

11.- En lo concerniente a la información del Artículo 17 BIS PODER EJECUTIVO, NO APLICA a esta Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, por no encontrarse dentro de sus facultades u obligaciones, tal y como lo establece dicho artículo:

ARTÍCULO 17 bis.- Además de la Información referida en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo, por conducto de las dependencias, entidades y unidades de apoyo, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, en sus respectivos sitios en internet, la información siguiente:

I.- Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

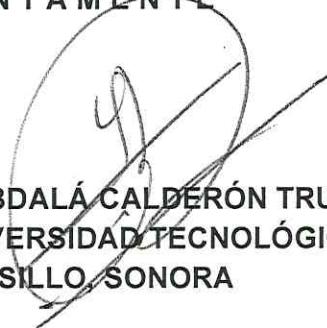
- II.- En materia de averiguaciones Previas: Estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- III.- Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;
- IV.- Los reglamentos de las leyes expedidos en ejercicio de sus atribuciones;
- V.- el listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- VI.- Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;
- VII.- El listado de patentes de notarios otorgadas, en términos de la Ley respectiva;
- VIII.- Los convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado;
- IX.- El Plan Estatal de Desarrollo, vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento; y
- X.- la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

12.- visto el Artículo 17 BIS F, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en lo que concierne a RESULTADO DE EVALUACIONES de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA, por lo que toca esta Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, NO SE HAN REALIZADO EVALUACIONES, sin embargo en el momento en que se elaboren, se harán las publicaciones en el apartado correspondiente.

13.- En lo que toca al Artículo 35 BIS B. INFORMACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS, con fundamento en el Artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), se informa que con respecto a la información del Artículo 14 fracción XXII punto 52 relativa a Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, NO APLICA a esta Universidad en virtud de que no es una Institución Financiera que se dedique a Fideicomisos ya que el Fideicomitente (Ente Público), entrega recursos públicos a una institución fiduciaria, la que se responsabiliza de administrarlos en beneficio de uno o varios fideicomisarios, quienes son objeto del fideicomiso, destinándose estos

recursos principalmente al apoyo de programas y proyectos específicos que auxilien a los Entes Públicos (Fideicomitentes).

ATENTAMENTE



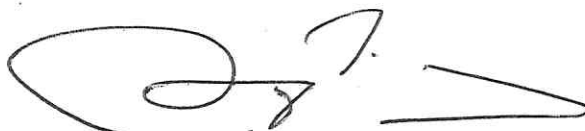
ING. ADALBERTO ABDALÁ CALDERÓN TRUJILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
HERMOSILLO, SONORA

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE HERMOSILLO, SONORA



RECTORIA

VALIDACIÓN



LIC. MARIO FROILÁN SOLTERO CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
HERMOSILLO, SONORA